



AYUDAS ECONÓMICAS AL ALQUILER 2021

Ayudas al alquiler COVID 19

OBJETO DE LAS AYUDAS

Ayudas para el pago del alquiler a personas físicas arrendatarias de vivienda habitual con problemas transitorios para hacer frente al alquiler de la vivienda, producidos como consecuencia de la crisis de emergencia sanitaria causada por COVID-19 y que se encuentren en **situación de vulnerabilidad económica sobrevenida**.

Estas ayudas también tienen por objeto hacer frente a la devolución de las ayudas transitorias de financiación que las entidades bancarias hayan ofrecido a las personas solicitantes, contraídas por arrendatarios de vivienda habitual, a cuya devolución no pudieran hacer frente.

BENEFICIARIOS

Las personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento, de vivienda habitual, que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica sobrevenida, es decir cuando en las personas solicitantes concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

1. La persona obligada a pagar la renta de alquiler ha pasado a estar en alguna de las situaciones a continuación descritas y sus ingresos se encuentren **por debajo del límite de 3 veces IPREM**, como supuesto general.
 - Situación de desempleo.
 - Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE).
 - o, en caso de ser empresario, haya reducido su jornada por motivo de cuidados u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos.

Según determinadas circunstancias especiales, el límite podrá ser 4 o 5 veces IPREM.

2. La renta de alquiler más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos percibidos por el conjunto de la unidad familiar.

Podrán presentar la solicitud de estas ayudas:

- Las personas físicas interesadas afectadas.
- En nombre de la persona solicitante, las personas debidamente autorizadas por éste.
- Los ayuntamientos o mancomunidades, debidamente autorizados por la persona solicitante y habilitados mediante formulario disponible en web, podrán presentar telemáticamente su solicitud.

CUANTÍA DE LA AYUDA

La cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 100% de la renta de alquiler que conste en el contrato de arrendamiento, hasta un importe máximo de 650 euros al mes y por un periodo máximo de 6 meses, pudiendo incluirse como primera mensualidad la correspondiente al mes de abril de 2020.

Para determinar la cuantía a percibir, se establecen las tres situaciones de vulnerabilidad económica siguientes, que deberán acreditarse documentalmente.

- a) Condición de familia monoparental, familia numerosa, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo, algún miembro con diversidad funcional, con un grado igual o superior al 33 %, jóvenes extutelados, algún miembro con enfermedad mental grave, unidades en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género, mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión.
- b) Cuando la unidad de convivencia esté formada por 3 o más miembros.
- c) Cuando la unidad de convivencia esté formada por 1 o 2 miembros.

PLAZO

Plazo de presentación de solicitudes desde el 25 de enero hasta el 30 de octubre de 2021, ambos inclusive.

REQUISITOS

- Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda por lo que la persona titular de la solicitud de ayuda deberá coincidir con el /la titular del contrato de arrendamiento.
- La vivienda arrendada debe constituir la residencia habitual y permanente de la persona o la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.
- La persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
- La persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- Supuestos de vulnerabilidad económica y social que deben concurrir de forma conjunta, como requisito por parte de la persona solicitante, titular del contrato de arrendamiento y beneficiario de la ayuda, producidos con posterioridad al 15 de marzo de 2020:
 1. **Límite de ingresos:** el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia, en el mes anterior a la fecha de la convocatoria o en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:
 - Con carácter general, el límite de 3 veces el IPREM (1 IPREM = 537,84€)
 - Este límite se podrá incrementar:
 - 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad de convivencia.
 - 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 - 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad de convivencia.
 - En caso de que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 %, situación de dependencia o enfermedad que modifique la capacidad ~~le incapacite~~ de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite será de 4 veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 %, así como en los casos de enfermedad grave que que modifique la capacidad, a ella o a la persona cuidadora, para realizar una actividad laboral, el límite será de 5 veces el IPREM.
 2. El **esfuerzo del pago del alquiler más gastos** y suministros básicos **ha de ser igual o mayor 35% ingresos** netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad de convivencia.

Para el cálculo de los gastos y suministros se computarán un porcentaje de la renta de alquiler en función de los miembros que componen la unidad de convivencia:

 - 1-2 miembros: 30%
 - 3 miembros: 40%
 - 4 o más miembros: 50%

TRAMITACIÓN

La solicitud se podrá presentar **telemáticamente** en la web de GVA en [enlace a tramitación](#) o de manera presencial con cita previa en los Servicios Territoriales de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y en el Ayuntamiento, mediante formulario cumplimentado telemáticamente. Los ayuntamientos o mancomunidades podrán presentar solicitudes telemáticamente autorizados por las personas solicitantes.

Con el fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la salud y para garantizar al máximo el cumplimiento de las normas de restricción derivadas del estado de alarma, se recomienda utilizar preferentemente la tramitación electrónica.

Si tienes dudas puedes llamar al **012**

BASES Y CONVOCATORIA

[Decreto 204/2020](#), de 11 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para minimizar el impacto económico y social de la Covid-19 en los alquileres de vivienda.

Más información: www.habitatge.gva.es

[Enlace PROP](#)

www.calab.es/ayudas-economicas/